



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de San Luis

RECTORADO

SAN LUIS, 17 MAYO 1991

VISTO:

El Expte. J-1-260/91, donde la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, eleva anteproyecto de reglamento de "JUICIO ACADEMICO", que establece el artículo 152 del Estatuto Universitario; y

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la reglamentación del "Juicio Académico", que garantice el derecho a la defensa en todas las instancias en la medida que las conclusiones de un juicio de este tipo puede tener graves consecuencias para cualquier docente de la Universidad.

Que para asegurar la mayor equidad se ha tomado los recaudos necesarios de modo de que quien fuere sometido a Juicio Académico cuente con todas las garantías.

Que las causales para la formación de juicio académico están expresamente establecidas en el Art. 152 del Estatuto Universitario.

Que en las causales previstas se pretende garantizar la calidad académica y científica y la preservación de la ética universitaria por lo que deberán ser especialmente merituadas las actitudes del docente que puedan atentar contra los fines de la Universidad Nacional de San Luis o puedan considerarse lesivas para los principios esenciales del sistema democrático.

Que los Tribunales Académicos deberán estar integrados por docentes universitarios cuya conducta y méritos inquestionables dentro de la Universidad lo que habrá de constituir la máxima garantía de objetividad.

Por todo ello, en virtud de lo acordado en sesión del 30 de Mayo de 1991 y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 85, inc. d1 del Estatuto Universitario

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

ORDENA:

CDE. ORDENANZA C.S. No. 12



de Educación y Justicia
Nacional de San Luis

ECTORADO

ARTICULO 16.- APROBAR la reglamentación de "JUICIO ACADEMICO",
que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 20.- Comuníquese, insértese en el Libro de Ordenanzas y
archívese.-

ORDENANZA C.S. No. 12

Lic. María E. Granata
Sec. de Extensión Universitaria
A cargo Secretaría General

Lic. ALBERTO F. PUCHMULLER
RECTOR



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de San Luis

RECTORADO

ANEXO

AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1o.-La presente Ordenanza se aplicará a los **Juicios Académicos** que se promuevan a los docentes de la enseñanza superior de la Universidad Nacional de San Luis por la presunta incursión de las causales establecidas en el artículo 152 del Estatuto Universitario.-

DOCENTES COMPRENDIDOS

ARTICULO 2o.-Los docentes cualquiera sea su categoría, modo de designación pueden ser sometidos a **Juicio Académico**. Se encuentran incluidos los docentes que estén en uso de licencia en el cargo docente por ejercer funciones de conducción.

Para someter a **Juicio Académico** al Rector, Vice-Rector o cualquiera de los miembros del Consejo Superior deberá presentarse la denuncia ante el Consejo Superior, quien si considera razonable los motivos, deberá convocar a la Asamblea Universitaria a fin de que merítúe y resuelva conforme a lo establecido en el Art.78, inc.c) del Estatuto Universitario. En caso de haberse producido la separación en el cargo se girarán las actuaciones al Consejo Directivo de la Facultad de la que proviene el docente, la que procederá conforme a este Reglamento. En caso contrario se archivarán las actuaciones dejando a salvo el buen nombre y honor del denunciado.

CAUSALES PARA LA FORMACION DE JUICIO ACADEMICO

ARTICULO 3o.- Se consideran causales para la formación de **Juicio Académico**:

- a) el incumplimiento de las funciones académicas
- b) la incompetencia científica
- c) la falta de honestidad intelectual

TRIBUNAL ACADEMICO

ARTICULO 4o.- El Consejo Superior procederá en cada caso a constituir un **Tribunal Académico** compuesto por tres miembros que se sorteará de una lista única. El Tribunal designará entre sus miembros al que ejercerá la presidencia del mismo. El Director de Asuntos Jurídicos de la Universidad actuará como Secretario de

CDE.ORDENANZA C.S. No. 12



RECTORADO

cada Tribunal Académico, pudiendo el Consejo Superior reemplazarlo por otro letrado del Servicio Jurídico.

Los docentes designados para conformar **Tribunales Académicos** durarán tres años en sus funciones y pueden ser reelectos. Podrán asistir sin voz ni voto a las reuniones del **Tribunal Académico** un docente designado por ADU, un alumno designado por la Federación de Estudiantes y un egresado designado por la Federación de Centros de Graduados.

CONFORMACION DEL TRIBUNAL ACADEMICO

ARTICULO 5o.- El Consejo Directivo de cada Facultad confeccionará una lista única de cinco profesores ex-profesores, de destacada trayectoria académica o incuestionable rectitud ética, que reúnan las condiciones estatutarias para ser Decano. La lista será elevada al Consejo Superior para su aprobación.

En cada conformación del **Tribunal Académico** se tendrá en cuenta que, si ninguno de los miembros sorteados fuese de la Facultad a la que pertenece el docente denunciado, se continuará el sorteo hasta que ello ocurra y el sorteado sustituirá al tercer miembro desinsaculado.

De igual manera deberá procederse si todos pertenecen a la Facultad del docente enjuiciado debiendo continuar el sorteo hasta que se conforme con un miembro de otra unidad académica.

INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 6o.- El ejercicio de cualquier función en los órganos de gobierno de la Universidad es incompatible con la condición de miembro del **Tribunal Académico**. No rige esta incompatibilidad para quienes son consejeros suplentes en los distintos Consejos, siempre y cuando no sustituyan al titular.

RECUSACIONES Y EXCUSACIONES

ARTICULO 7o.- Los miembros del **Tribunal** podrán ser recusados y deberán excusarse por los siguientes motivos:

- a) parentesco con el imputado hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad
- b) ser acreedor o deudor del denunciado
- c) enemistad grave y evidente con el denunciado
- d) amistad íntima con el denunciado que se manifieste con gran familiaridad
- e) tener interés personal en el resultado del juicio

Deducida la recusación o excusación el **Tribunal** resolverá del modo que considere conveniente y deberá expedirse en el plazo



RECTORADO

de dos días. Aceptándola lo hará saber sin otro trámite al Consejo Superior para que este cubra las vacantes con nuevos sorteos. Rechazándola el recusante o excusado podrá recurrir al Consejo Superior que resolverá en definitiva y sin recurso alguno. Si este admitiera la recusación o excusación procederá a integrar el Tribunal. Si se agotara la lista aprobada, el Consejo Superior integrará libremente el Tribunal y resolverá las recusaciones y excusaciones como instancia única, no siendo procedente recurso alguno.

DENUNCIA

ARTICULO 8o.- El Juicio Académico será promovido mediante denuncia fundada presentada por cualquier docente, alumno o graduado de la Universidad Nacional de San Luis.

La denuncia se presentará por escrito al Decano de la Facultad respectiva, con la firma del o de los denunciados y dirigida al Consejo Directivo de la Casa de Estudios a la que pertenezca el docente denunciado. La autenticidad de la firma del o de los presentantes se acreditará mediante certificación notarial o de la que emane de cualquier Secretario de la Facultad respectiva. En su defecto toda denuncia que carezca de este requisito deberá ser ratificada por ante el Decano dentro del plazo de cinco (5) días de presentada. Si no se cumpliera este último requisito la denuncia se archivará sin más trámite.

La acusación o la denuncia no comprenderá a más de un docente, salvo los casos de conexión o coparticipación de los hechos denunciados.

PROMOCION DE OFICIO

Igualmente el Decano de la Facultad del docente al que se promoverá Juicio Académico podrán iniciar el trámite previsto de oficio. La promoción de juicio no importa prejuzgamiento por parte del Decano.

SOLICITUD DEL INTERESADO

Asimismo podrá iniciar el trámite de Juicio Académico mediante solicitud fundada por escrito y presentada ante el Consejo Directivo el docente que con pública notoriedad haya sido cuestionado por alguna de las causales de Juicio Académico.

FORMA DE LA DENUNCIA

ARTICULO 9o.- El escrito de la denuncia deberá contener los datos

UCHMULLER
R
Granata
Universitaria
Via General



RECTORADO

personales y el domicilio del denunciante, expresando fundamentamente los hechos, circunstancias y demás antecedentes que la motiven e indicar concretamente todos los elementos de juicio y ofrecer las pruebas en que se basa.

RECEPCION DE LA DENUNCIA- TRASLADO

ARTICULO 10o.- Si el Consejo Directivo considera razonables el o los motivos expuestos y su fundamentación dará traslado dentro de los diez (10) días siguientes al día de su presentación al docente denunciado para que a su vez lo conteste dentro de los diez (10) días de notificado y ofrezca la prueba. Asimismo deberá constituir domicilio legal donde se efectuarán las notificaciones. El enjuiciado podrá ser asistido durante todo el trámite por letrados, cuyo número no podrá ser mayor de doce (12).

DESESTIMACION

Si el Consejo Directivo considera manifiestamente impertinente la denuncia, la desestimaré sin sustanciación, dejando a salvo el buen nombre y honor universitario del denunciado, mediante resolución fundada. Esta resolución podrá ser apelada por el promoviente. El recurso se presentará debidamente fundado por ante el Decano dentro de los cinco (5) días de serle notificada la medida. El Consejo Directivo podrá dentro de los diez (10) días formular sus observaciones sobre los términos del recurso, en los tres (3) días siguientes se elevarán las actuaciones al Consejo Superior para que resuelve en definitiva en un plazo de diez (10) días.

ELEVACION AL CONSEJO SUPERIOR- CONSTITUCION DEL TRIBUNAL ACADÉMICO

ARTICULO 11o.-Contestado el traslado por el docente cuestionado, el Consejo Directivo elevará las actuaciones al Consejo Superior de la Universidad dentro de los cinco (5) días siguientes.

Recibido el expediente, el Consejo Superior deberá constituir el Tribunal Académico dentro de los diez días y le remitirá el expediente. La constitución del Tribunal Académico se notificará al docente implicado, el que deberá plantear las recusaciones que considere en un plazo de tres (3) días.

ACTUACIONES Y PLAZOS

ARTICULO 12o.- El Tribunal deberá impulsar el trámite de oficio. Podrá disponer que las actuaciones sean parcial o totalmente reservadas.



RECTORADO

El denunciante o promotor del juicio no será parte de las actuaciones pero deberá comparecer y colaborar en el Juicio, siempre que el Tribunal se lo requiera, pudiendo además acceder al expediente y presentar escritos con observaciones.

Todos los plazos son perentorios y se computarán en días hábiles. Cuando no se fijaren términos, se practicarán dentro de los tres (3) días.

SUSTANCIACION

ARTICULO 13.-Recibidas las actuaciones el Tribunal deberá fijar un plazo para la recepción de las pruebas ofrecidas, que no podrá exceder de los treinta (30) días.

RECEPCION DE LA PRUEBA

La recepción de las pruebas será en audiencia pública, salvo que el Tribunal, atendiendo a las circunstancias del caso, resolviera lo contrario. Se concentrarán en la misma fecha o en días sucesivos, teniendo en cuenta la naturaleza de las pruebas, debiendo notificarse al enjuiciado y al Decano de la Facultad respectiva, quienes podrán interrogar a testigos y peritos. La convocatoria se considerará hecha bajo apercibimiento de celebrarse aunque no concurra el enjuiciado. El Tribunal labrará actas de las audiencias y cuando no se tratare de cuestiones esenciales, podrá dejar constancia abreviada de lo ocurrido.

ALEGATO

Terminada la recepción de la prueba el Tribunal concederá un plazo de cinco (5) días al enjuiciado para que alegue sobre el mérito de la misma. Podrá además el Decano de la Facultad efectuar el alegato merituando la prueba si la solicitare expresamente el Tribunal Académico dentro de igual plazo.

MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER

El Tribunal podrá, antes de dictaminar, ordenar medidas probatorias que considere conveniente para mejor proveer.

CONCLUSIONES

El Tribunal emitirá dictamen dentro de los diez (10) días de presentado el o los alegatos o de producida la prueba ordenada para mejor proveer.

El dictamen deberá declarar si se encuentran o no probadas las causales invocadas, apreciando los elementos de prueba según las reglas de la sana crítica y como consecuencia de ello opinar

PUCHMULLER
TOR

Granata
Universitaria
aría General



RECTORADO

si debe o no sancionarse al docente. Las opiniones por escrito de los representantes de los docentes, alumnos y graduados si éstos desearan hacerlo, se efectuarán por cuerda separada al Consejo Superior y se elevarán simultáneamente con el expediente.

PRORROGA DEL PLAZO PARA DICTAMINAR

El Tribunal podrá solicitar prórroga del plazo para dictaminar al Consejo Superior por causas debidamente fundadas. El Consejo Superior evaluará las razones expuestas por el Tribunal y concederá el plazo que considere conveniente. Si el Tribunal no se expidiera sin causa justificada dentro del plazo referido, el Consejo Superior le fijará un plazo no mayor de cinco (5) días para ello, vencido el cual podrá reemplazar a los integrantes mediante nuevo sorteo, sin perjuicio de aplicarle las sanciones disciplinarias que estime pertinente.

RESOLUCION

ARTICULO 14o.- El Tribunal Académico elevará las actuaciones al Consejo Superior quien resolverá en sesión extraordinaria convocada al efecto, dentro de los diez (10) días de recibida la misma.

El Consejo Superior deberá pronunciar un veredicto en el que declare si considere o no probadas las causales invocadas. En el primer caso aplicará las sanciones que crea pertinentes. De desestimarse la acusación, la resolución declarará que la denuncia no afecta el buen nombre y honor universitario del denunciado.

SANCIONES

Las sanciones pueden ser: a) suspensión sin goce de haberes, hasta dos años; b) cesantía y c) exoneración.

Para la aplicación de las sanciones de cesantía o exoneración, el Consejo Superior debe resolver por mayoría absoluta del total de sus miembros.

SUSPENSION PREVENTIVA

ARTICULO 15o.- Durante la tramitación del juicio podrá el Decano disponer la inmediata suspensión preventiva con goce de haberes del docente sometido a juicio académico. También podrá ordenar su cambio de funciones o cualquier otra medida preventiva que estime conveniente. Esta decisión no implica prejuzgamiento por parte del Decano.



RECTORADO

RENUNCIA

Si el afectado presentara su renuncia, antes o después de decidida la promoción de **Juicio Académico**, la misma no será aceptada, quedando reservada hasta la sustanciación del Juicio.

RECURSOS

ARTICULO 16o.-Solo serán susceptibles de recurso de apelación ante el Consejo Superior dentro de los tres (3) días de notificada las siguientes resoluciones:

- a) Suspensión preventiva del imputado o su cambio de funciones.
- b) Denegación de medidas probatorias. En este caso todas las impugnaciones serán presentadas y resueltas conjuntamente.

Las resoluciones del Consejo Superior no importarán prejuzgamiento. Deberán emitirse en un plazo de diez (10) días y son irrecurribles.

NOTIFICACIONES

ARTICULO 17o.- Todas las notificaciones se harán en el estrado del Tribunal, que contará con una oficina a tal efecto, con excepción de las siguientes que deberán hacerse en el domicilio legal:

- a) Suspensión preventiva del imputado
- b) Traslado de la acusación
- c) Citaciones al imputado para declarar
- d) Vista del dictamen del Tribunal
- e) Decisión del Consejo Superior.

PRUEBA

ARTICULO 18o.-Serán admisibles todos los tipos de pruebas, con las siguientes limitaciones:

- a) No se admitirán más de cinco (5) testigos por cada parte.
- b) La prueba pericial sobre cuestiones académicas o científicas será confeccionada por perito único designado de oficio por el Tribunal, que no podrá ser recusado.

RECUSACIONES Y EXCUSACIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS Y SUPERIOR

ARTICULO 19o.- No se admitirán recusaciones o excusaciones, salvo que exista manifiesta incompatibilidad ética entre el denunciado y los miembros de los Consejos.

Los miembros de los Consejos Directivos y Superior, solo podrán excusarse o ser recusados por las causales previstas en el Art. 7o. del presente Reglamento.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de San Luis

RECTORADO

INTERPRETACION

ARTICULO 20o.- La interpretación del presente reglamento se realizará conforme a las reglas de la sana crítica y los principios generales del derecho, debiéndose estar en caso de duda en favor del denunciado y tomándose como criterio orientador la ética universitaria.-

RESPONSABILIDADES

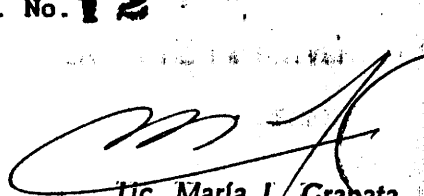
Los que denunciaren maliciosamente, sin perjuicio de lo que establecen las leyes comunes, serán pasibles de sanciones disciplinarias correspondientes, que serán aplicadas por el Consejo Directivo o el Consejo Superior en los casos de desentimación, según la instancia en que se produzca.

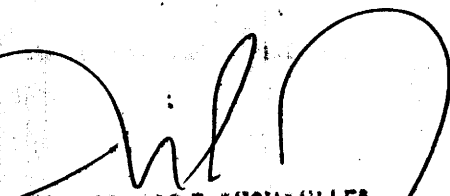
ENSEÑANZA PRE PRIMARIA, PRIMARIA Y SECUNDARIA

ARTICULO 21o.-El personal de la Escuela Normal "Juan P. Pringles" o de Instituciones de carácter no universitario que pudiera crear la Universidad Nacional de San Luis, quedan excluidos del presente Régimen de formación de "Juicio Académico".

ARTICULO 22o.- (TRANSITORIO).- Las propuestas a que se refiere el Art. 5o. deberán ser formuladas y resueltas dentro de los quince (15) días de sancionada la presente. La designación de los miembros de la lista para **Tribunales Académicos** será hasta la renovación de los Consejos Directivos y Consejo Superior en el año 1992.-

ORDENANZA C.S. No. **12**


Lic. Marla L. Granata
Sec. de Extensión Universitaria
A/cargo Secretaría General


Lic. ALBERTO F. FUOHMULLER
RECTOR